



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, 7 de mayo de 2025.-

VISTO:

El EXPE: 17689/2024, donde se presenta propuesta de modificación y ampliatoria de la Ordenanza de Consejo Superior N° 15/1997, referida al Reglamento de Carrera Docente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Consejo Superior N° 15/1997 es la normativa que reglamenta la Carrera Docente de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el Sr. Decano de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Dr. Sebastián ANDÚJAR, elevó propuesta de modificación.

Que la propuesta se trató en Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, la cual fue observada y modificada, aconsejando al Consejo Superior aprobar la modificación de los arts. 33, 59 y 61, unificar los arts. 33bis y 33 ter e incorporar el art 61bis; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 33°.- Dentro de los QUINCE (15) días de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los observadores a que hace referencia el artículo 14° de esta Ordenanza y de las impugnaciones que hubiesen formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere. A) En los Concursos de Profesores Ordinarios, el Consejo Directivo de la Facultad podrá: a) Solicitar al jurado en los términos que este indique la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes con debida fundamentación si se hubiesen emitido varios y elevarlos al Consejo Superior junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiese. c) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso. d) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso. B) En los Concursos de Auxiliares de Docencia, el



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

Consejo Directivo, quién entenderá en última instancia, podrá: a) Solicitar al jurado en los términos que este indique la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes con debida fundamentación si se hubiesen emitido varios. c) Declarar desierto el concurso. d) Dejar sin efecto el concurso. La resolución recaída sobre el concurso, resolverá asimismo la impugnación al acta si la hubiere, será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los TRES (3) días de emitida. ARTÍCULO 33 bis: Dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución del concurso los aspirantes podrán apelarla, por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Este recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la Facultad que emitió la Resolución y resuelto por el Consejo Superior. ARTÍCULO 59°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el Artículo 33° bis de la presente Ordenanza si lo hubiere, serán elevados al Consejo Superior dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para apelarla. Esta elevación no será necesaria en el supuesto de que no se haya interpuesto recurso de apelación a la resolución del concurso en el caso de concursos de Auxiliares de Docencia. ARTÍCULO 61°.- En el caso de concurso de Profesores Ordinarios el Consejo Superior resolverá en una única resolución el recurso de apelación del art 33 in fine si lo hubiere y además resolverá aceptar las propuestas del Consejo Directivo o rechazarlas mediante resolución fundada. Si la propuesta fuera rechazada el concurso quedará sin efecto. ARTÍCULO 61° bis En caso de que el Consejo Superior deba resolver el recurso de apelación del art. 33 bis en un concurso de Auxiliares de Docencia, una vez producido ello, se enviarán las actuaciones a la Facultad de origen para que el/la Decano/a prosiga las actuaciones conforme lo resuelto por este órgano”.

Que en sesión de Consejo Superior se trató el dictamen de la Comisión y el Coordinador ANDÚJAR justificó la presentación de la propuesta: "esto surgió de ciertos dictámenes que ha hecho la justicia con respecto a algunas presentaciones de



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

docentes cuando no se les ha dado lugar a la impugnación que ellos habían solicitado. Esto en realidad fue en particular un caso acaecido en la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, pero también se ha dado en otras Unidades Académicas, (...) la propuesta es modificar esto para que quede en claro el trámite a seguir por parte de nuestros docentes, en particular, en lo referido a los concursos cuando no tienen una respuesta que consideren adecuada de parte de la institución, que solo les queda acudir a la justicia; porque la normativa actual se presta a varias interpretaciones lo que en más de una oportunidad llevó a que se presentara antes de tiempo el recurso en la justicia".

Que el Consejo Superior, en su sesión del 25 de marzo de 2025, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar y modificar la Ordenanza de Consejo Superior N° 15/1997, referida al Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de San Luis, en lo atinente a los artículos 33, 59 y 61, unificar los artículos 33bis y 33ter, e incorporar el art 61bis; en razón de los considerandos de la presente disposición y según se detalla a continuación:

ARTÍCULO 33º.- Dentro de los QUINCE (15) días de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los observadores a que hace referencia el artículo 14º de esta Ordenanza y de las impugnaciones que hubiesen formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere.

1) En los Concursos de Profesores Ordinarios, el Consejo Directivo de la Facultad podrá:



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

a) Solicitar al jurado en los términos que este indique la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes con debida fundamentación si se hubiesen emitido varios y elevarlos al Consejo Superior junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiese.

c) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.

d) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

2) En los Concursos de Auxiliares de Docencia, el Consejo Directivo, quién entenderá en última instancia, podrá:

a) Solicitar al jurado en los términos que este indique la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes con debida fundamentación si se hubiesen emitido varios.

c) Declarar desierto el concurso.

d) Dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso, resolverá asimismo la impugnación al acta si la hubiere, será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los TRES (3) días de emitida.

ARTÍCULO 33 bis: Dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución del concurso los aspirantes podrán apelarla, por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Este recurso de



"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

apelación deberá ser interpuesto ante la Facultad que emitió la Resolución y resuelto por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 59°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el Artículo 33° bis de la presente Ordenanza si lo hubiere, serán elevados al Consejo Superior dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para apelarla. Esta elevación no será necesaria en el supuesto de que no se haya interpuesto recurso de apelación a la resolución del concurso en el caso de concursos de Auxiliares de Docencia.

ARTÍCULO 61°.- En el caso de concurso de Profesores Ordinarios el Consejo Superior resolverá en una única resolución el recurso de apelación del art 33 in fine si lo hubiere y además resolverá aceptar las propuestas del Consejo Directivo o rechazarlas mediante resolución fundada. Si la propuesta fuera rechazada el concurso quedará sin efecto.

ARTÍCULO 61° bis.- En caso de que el Consejo Superior deba resolver el recurso de apelación del art. 33 bis en un concurso de Auxiliares de Docencia, una vez producido ello, se enviarán las actuaciones a la Facultad de origen para que el/la Decano/a prosiga las actuaciones conforme lo resuelto por este órgano.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

INR

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por:
Vicerrector FLORES, Héctor Daniel (a cargo RR - 436/2025) - Secretario General
GIL, Raúl Andrés.

Hoja de firmas